

España. Rey (1759-1788 : Carlos III)

Real Cedula de S. M. y señores del Consejo por la qual se declara por regla general que todos los nobles que sean aprehendidos por vagos y mal entretenidos se destinen al servicio de las armas en calidad de soldados distinguidos observandose ... las mismas formalidades y reglas prevenidas en la Real Ordenanza de 7 de mayo de 1775 ...

En Madrid : En la Imprenta de Pedro Marin, 1781.

Vol. encuadernado con 37 obras

Signatura: FEV-SV-G-00085 (31)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

38



REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE DECLARA POR REGLA
general , que todos los Nobles que sean aprehen-
didos por Vagos , y mal entretenidos , se desti-
nen al servicio de las Armas en calidad de Sol-
dados distinguidos , observandose en la Declara-
cion de tales las mismas formalidades , y reglas
prevenidas en la Real Ordenanza de 7 de Mayo
de 1775. para en quanto à los del Estado
general , con lo demàs que se expresa.

AÑO

1781



EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

31
87

REAL CEDULA

D E S . M .

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

FOR LA QUAL SE DECLARA POR REGLA
General, que todos los Nobles que sean aprehen-
didos por Vagos, y mal entretenidos, se desti-
nen al servicio de las Armas en calidad de Sol-
dados distinguidos, observandose en la Declara-
cion de tales las mismas formalidades, y reglas
prevencidas en la Real Ordenanza de 7 de Mayo
de 1775. para en quanto los del Estado
General, con lo demás que se expresa.



1781

AÑO

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.



DON CARLOS POR LA
Gracia de Dios , Rey de Castilla,
de Leon , de Aragon , de las dos
Sicilias , de Jerusalem , de Navarra,
de Granada , de Toledo , de Va-
lencia , de Galicia , de Mallorca,
de Sevilla , de Cerdeña , de Cór-
doba , de Córcega , de Murcia , de
Jaen , de los Algarbes , de Algeci-
ra , de Gibraltar , de las Islas de
Canarias , de las Indias Orientales,
y Occidentales , Islas , y Tierra-
Firme del Mar Occeano , Archidu-
que de Austria , Duque de Borgoña,
de Brabante , y de Milán , Conde
de Abspurg , de Flandes , Tiról , y
Barcelona , Señor de Vizcaya , y de
Molina , &c. A los del mi Consejo,
Presidente , y Oidores de mis Au-
diencias , Alcaldes , Alguaciles de la
mi Casa , Corte , y Chancillerias,
y

✠

y à todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios de todas las Ciudades , Villas , y Lugares de estos mis Reynos , asi de Realengo , como de Señorío , Abadengo , y Ordenes , y demás Jueces , Justicias , y personas à quien lo contenido en esta mi Real Cédula toca , ò tocar pueda en qualquier manera. SABED : Que aunque en la Real Ordenanza de Leva de siete de Mayo de mil setecientos setenta y cinco no se distingue de Estados en el procedimiento contra los que sean aprehendidos por Vagos , antes se comprehenden todos virtualmente en su Artículo doce , ha ocurrido alguna duda sobre el destino que deba darse à los Nobles , que por estar entregados à la holgazaneria , y mendicidad deben ser tratados como tales Vagos ; con cuyo motivo ha examinado , y meditado este punto el mi Consejo con particular cuidado , atendiendo por una parte à

que

que la clase de los Nobles sea tratada con la distincion que corresponde à su calidad , y mirando por otra à que este Privilegio no sea causa de su abandono , ociosidad, y libertinage , pues aunque el castigo de los delitos , ò excesos que éstos cometan , deba tener distincion á los del Estado general , de ningun modo puede tolerarse , ni permitirse que quede impune , y sin el debido escarmiento , segun su calidad. Y conuinando el mi Consejo estas circunstancias en Consulta de veinte y quatro de Abril de este año , me propuso lo que tuvo por conveniente ; y conforme à su parecer , me he dignado declarar por regla general , que todos los Nobles que sean aprehendidos por Vagos, y mal entretenidos , se destinen al servicio de las Armas en calidad de Soldados distinguidos , observandose en la declaracion de tales las mismas formalidades , y reglas prevenidas en la citada Real Ordenanza

de

de siete de Mayo de mil setecientos setenta y cinco , para en quanto à los del Estado general , teniendose esta Declaracion por addicion à ella. Publicada en el Consejo esta mi Real Resolucion en nueve de Julio proximo se acordó su cumplimiento , y para que le tenga , expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando à todos , y à cada uno de vos en vuestros Lugares , distritos, y jurisdicciones , veáis mi expresada Declaracion , y la guardéis , cumpláis , y executéis , y hagáis guardar , cumplir , y executar , sin contravenir , ni permitir que se contravenga en manera alguna , que asi es mi voluntad : y que al traslado impreso de esta mi Real Cédula , firmado de Don Antonio Martinez Salazar , mi Secretario Contador de Resultas , y Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe , y crédito , que à su original. Dada en San Ildefonso à dos de

Agos-

32

Agosto de mil setecientos ochenta y uno.= YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.= Don Manuel Ventura Figueroa.= Don Manuel Fernandez de Vallejo.= Don Manuel Doz.= Don Manuel de Villafañe.= Don Blás de Hinojosa.= Registrada.= Don Nicolás Verdugo.= Teniente de Canciller Mayor.= Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

*Don Antonio Martinez
Salazar.*

Agosto de mil setecientos ochenta
y uno = YO EL REY = Yo Don
Juan Francisco de Laserna, secreta-
rio del Rey nuestro Señor, lo hice
escribir por su mandado = Don Ma-
nuel Ventura Figueras = Don Ma-
nuel Fernandez de Vallejo = Don
Manuel Doz = Don Manuel de Vi-
llalaine = Don Blas de Hinojosa = Re-
gistrada = Don Nicolas Verdugo =
Teniente de Caudiller Mayor = Don
Nicolas Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.
dar, cumplir, y executar, sin con-
travenir, ni en manera alguna, que
asi es mi voluntad, y que al tras-
lado impreso de esta mi Real Cé-
dula, firmado de Don Antonio Mar-
tinez Salazar, mi Secretario Con-
tador de Resultas, y Escribano de
Cámara mas antiguo, y de Gobier-
no del mi Consejo, se le dé la mis-
ma fe, y crédito, que á su original.
Dada en San Ildefonso á dos de

Agos-